

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nro. 4

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las ^{12⁰⁰}...horas del día 28... de mayo de dos mil trece, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. MANUEL CORNET, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC:26853/2013, caratulado "MARCOS SEBASTIAN TEJADA - E/ RECURSO DE APELACIÓN ACTA NRO. 29 - FAC. CS. MÉDICAS", donde a fs. 1 el señor Marcos Sebastián Tejada, interpone recurso de apelación en contra de lo dispuesto en acta número 29 del año 2013 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas, por cuanto la misma resuelve no hacer lugar a la presentación efectuada por el apoderado de la Corriente-CEPA por su carácter extemporáneo. Expresa que atendiendo que la presentación cumplía de manera efectiva con el requisito de avales requeridos e incluso superaba ampliamente en número el mínimo necesario; que la demora de diez minutos se debió a problemas administrativos y a la falta de celeridad del personal de mesa de entradas situación ajena a las a posibilidades de resolución por parte de la agrupación que se hizo presente en tiempo y forma para realizar las diligencias necesarias; que esta situación perjudica no solo a esta sino a otras agrupaciones que se hicieron presentes en el mismo acto para dar curso a sus tramitaciones.

Dice que considera que lo resuelto en Acta N° 29 es de carácter profundamente antidemocrático y proscriptivo y que excluye de la posibilidad de, elección a una corriente genuina de estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas.

Manifiesta que por lo antes mencionado exige inmediatez en la resolución del conflicto; y

CONSIDERANDO:

Voto de los Vocales Prof. Dr. Manuel Cornet; Mgter. Marcelo Sánchez y Mgter. Carlos Longhini : Que el relato coincide con las manifestaciones que también expresan los señores Marcelo DA VILA y Luisina TORRADO apoderados de la agrupación La 23 - Unión de Juventudes por el Socialismo - Partido Obrero (EXP-UNC:26972/2013) y Hernán Marcos Cabrera de la Agrupación "EX.I.E.M. (E.I.E.M.)" (CUDAP:EXP-UNC: 27341/2013).

Que la coincidencia de las expresiones vertidas por todos los mencionados genera un estado de duda sobre la verdadera hora en que los interesados se presentaron inicialmente ante una autoridad de la Facultad de Ciencias Médicas para entregar los avales en cuestión.

Manuel Cornet *Carlos Longhini* *Marcelo Sánchez* *Marcelo Yorio*



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Que ese estado de duda se presenta justamente por la coincidencia de las manifestaciones que realizan los nombrados, quienes representan intereses contrapuestos en este proceso electoral.

Que, por otra parte, el hecho que el día 28 de mayo es la fecha fijada para el reconocimiento de agrupaciones impide la producción de la prueba testimonial o informativa que sería necesaria para procurar despejar de manera absoluta la duda planteada, toda vez que el diligenciamiento de esa prueba obligaría a modificar el cronograma electoral aprobado por el H. Consejo Superior.

Que ese estado de duda debe resolverse a favor de los administrados, conforme el principio "*in dubio pro administrado*" que campea en el Derecho Administrativo.

Que ello se impone también a la luz del art. 74, primer párrafo del Reglamento Electoral aprobado por Ordenanza N° 19/2010.

Que no puede dejarse de señalar que en la Junta Electoral de la Facultad debieron receptarse los avales presentados, aún sin nota alguna, consignándose simplemente la mención de que los mismos eran entregados por cada agrupación.

Que cuando el art. 69 del Reglamento Electoral establece que se considerarán válidas las presentaciones formuladas por ante la Mesa General de Entradas y Salidas no está estableciendo que "sólo" se considerarán válidas esas presentaciones, sino que también serán tenidas como válidas las mismas.

De lo que se sigue que las presentaciones hechas ante la propia Junta, en tanto se deduzcan en tiempo propio, son válidas.

Por lo tanto, y por los principios de informalismo y de amplia participación en el proceso electoral, corresponde tener por presentados en tiempo propio los avales de que se trata.

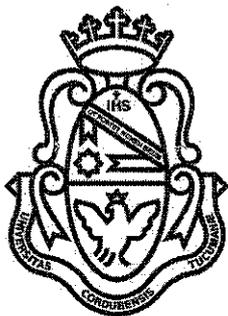
Que lo expresado no implica sostener que es posible admitir como válidas presentaciones realizadas una vez vencido el plazo de gracia, sino que justamente en este caso la duda se presenta sobre el momento exacto en que los representantes de las agrupaciones se hicieron presentes en la Facultad para subsanar el defecto formal en razón del que se les había emplazado por parte de la Junta Electoral de la Facultad..

Que la solución propiciada debe extenderse a la de los que presentaron sus avales en esa misma fecha, hora (10:10) y apelaron en término, en razón que una solución contraria implicaría poner en situación de desigualdad a los grupos de electores participantes.

Voto del señor Vocal, Prof. Dr. Marcelo Yorio:

Que, la Ordenanza H.C.S. N° 19/10 es clara en cuanto a que los plazos otorgados por la Junta Electoral de cada Facultad, a fin de subsanar defectos formales por parte de los apoderados, son perentorios (artículo 74°);

Que, considero no existe duda en cuanto a que las presentaciones fueron presentadas de manera extemporánea según el sello de carga horaria de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Médicas que en copia obra a fojas 7 de autos;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Que, la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas se ha circunscripto a la normativa vigente, con todas las agrupaciones que han presentado las impugnaciones ante esa Junta;

Que, de hacer lugar a las presentaciones de los quejosos se estaría violando el principio de igualdad de trato de todos los demás Grupos de Electores, que efectuaron las presentaciones conforme lo exige el Reglamento Electoral y según las fechas fijadas en el Cronograma Electoral (RR N° 346/13);

Por los motivos expresados ut supra soy de opinión que no corresponde hacer lugar a la presentación efectuada por el impugnante, manteniendo el criterio de la Junta de la Facultad de Ciencias Médicas en el sentido de que ésta fue efectuada de manera extemporánea.

Que por todo ello y en función de los votos que anteceden este H. Cuerpo **RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación intentado por el señor Marcos Sebastián Tejada, apoderado de la Agrupación La Corriente CEPA en contra del Acta nro. 29 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Médicas y en consecuencia tener por presentada en tiempo la nota que en copia luce a fs. 7, de fecha 20 de mayo de 2013 y que en original obra a fs. 1 del expediente CUDAP:EXP-UNC:26580/2013, radicado en la citada Junta Electoral. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe.

Dr. Manuel Cornet
Vocal

Meter. Marcelo Sánchez
Vocal

Meter. Carlos Longhini
Vocal

Dr. Marcelo Yorio
Vocal

José Isidoro Martínez
Secretario